

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

La regulación de las prácticas académicas externas en la Universidad Rey Juan Carlos constituye una obligación jurídica de primer orden, correlativa al derecho de los estudiantes a su realización y desarrollo, conforme al artículo 24 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en las condiciones que dicha Universidad establezca, y el propio artículo 141 a) de los Estatutos de dicha Universidad, en cuanto a su derecho a recibir una formación integral y una enseñanza de calidad, tanto teórica como práctica.

Mediante la realización de las prácticas externas, los estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos se inician en el ejercicio de actividades profesionales, relacionadas principalmente con su formación, preparándose de ese modo para su incorporación al mercado de trabajo, como finalidad primordial.

Atendiendo, pues, a la necesidad de regular las condiciones de acceso y realización de las prácticas académicas universitarias, tanto curriculares como extracurriculares, a desarrollar por aquellos estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos que cumplan los requisitos para ello, y a la decidida apuesta de esta Universidad en la consecución de una formación integral de sus estudiantes, en aras de obtener una experiencia laboral práctica que favorezca el conocimiento de la metodología de trabajo, el desarrollo de competencias teóricas, metodológicas, personales y profesionales, favoreciendo los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento, se elabora el presente Reglamento, adaptado, además, a la normativa aprobada por el Gobierno de la Nación, mediante Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, reunido en sesión ordinaria de 6 de mayo de 2022, y a propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica y Formación del Profesorado y del Vicerrectorado de Postgrado de dicha Universidad, aprueba el presente Reglamento de Prácticas Académicas Externas, de conformidad con las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO Y REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

Se consideran prácticas académicas externas las actividades formativas regladas realizadas por los estudiantes universitarios en una empresa, entidad u organismo, de carácter privado o público, que tienen como objetivo aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica, a fin de favorecer la adquisición de compromisos para el ejercicio de actividades profesionales que faciliten la empleabilidad y capacidad de emprendimiento del estudiante, tal y como se recoge en el Artículo 11.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

ARTÍCULO 2. DESTINATARIOS.

La presente regulación normativa se aplicará a las condiciones y régimen de realización y desarrollo de las prácticas académicas externas a desarrollar por los estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos, en adelante URJC, matriculados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional, que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Podrán optar a la realización de las prácticas académicas externas, al amparo del presente Reglamento, los estudiantes de la URJC que hayan formalizado su matrícula durante el curso académico correspondiente, considerándose los siguientes:

- a) Estudiantes matriculados en estudios oficiales de grado y máster cuyas prácticas serán gestionadas por la Unidad de Prácticas Externas de la URJC.
- b) Estudiantes matriculados en enseñanzas propias, si bien los convenios deberán suscribirse y gestionarse sus propias prácticas a través del servicio de Enseñanzas Propias de la URJC. En cualquier caso, se estará a las previsiones recogidas en la normativa específica que resulte de aplicación.
- c) Estudiantes matriculados en Centros Adscritos, si bien al tener estos Centros entidad jurídica propia, deberán suscribir sus propios convenios y gestionar sus propias prácticas. En cualquier caso, se estará a las previsiones recogidas en la normativa específica que resulte de aplicación.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a) Las condiciones y régimen de realización y desarrollo de las prácticas académicas universitarias de carácter clínico recogidas en los planes de estudios de las titulaciones de Graduado en Medicina, Enfermería, Fisioterapia, Odontología, Psicología, Farmacia y Terapia Ocupacional; y en los siguientes másteres: Máster Universitario en Aspectos Clínicos y Básicos del Dolor y Máster Universitario en Cuidados Críticos.
- b) Las condiciones y régimen de realización y desarrollo de las prácticas académicas universitarias recogidas en los planes de estudios de las titulaciones de Graduado en Educación Infantil y Primaria, y en el Máster en Formación del Profesorado.
- c) Las condiciones y régimen de realización y desarrollo de las prácticas externas universitarias a desarrollar, en su caso, por estudiantes pertenecientes a otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la URJC.

El presente Reglamento será de aplicación supletoria para la regulación de las condiciones y régimen de realización y desarrollo de las prácticas contenidas en los planes de estudios correspondientes a titulaciones de carácter oficial de nivel de Máster, ofertados e impartidos por la URJC, las cuales se regirán principalmente por las disposiciones, contenidas en los respectivos planes de estudio, que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES Y OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

Las prácticas académicas externas que cursen los estudiantes de la URJC podrán ser curriculares y extracurriculares.

- a) Las prácticas externas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios correspondiente, de carácter obligatorio.
- b) Las prácticas externas extracurriculares son aquellas actividades de carácter voluntario, que podrán desarrollarse durante el período de formación, excluidas de las actividades académicas integrantes de cualquier plan de estudios.

Ambas modalidades de prácticas académicas universitarias deberán incorporarse al Suplemento Europeo al Título.

Los objetivos perseguidos con el desarrollo de las prácticas reguladas por el presente Reglamento serán los establecidos, con carácter general, por la normativa de aplicación aprobada por los órganos competentes; y, específicamente, los establecidos en el correspondiente Proyecto Formativo, que se incluirá en el módulo de “Prácticas Externas” de la memoria para la verificación del título. En todo caso, entre los objetivos a alcanzar con la realización de las prácticas contenidas en la presente normativa, habrá de incluirse el de permitir al estudiante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación académica, preparándole para el ejercicio de actividades profesionales y facilitando su futura inserción laboral.

Se contempla la realización de prácticas académicas curriculares en dependencias de la URJC, tal y como se recoge en el Artículo 2.2 del RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios, que desarrollen actividades vinculadas a la titulación de los estudiantes; entre otras, servicios, laboratorios, institutos o unidades; así como las ligadas a proyectos de investigación de carácter competitivo. Estas prácticas deberán contar con el visto bueno del Centro correspondiente, dejando a cada Centro la realización o no.

Asimismo, los estudiantes podrán desarrollar prácticas académicas externas en entidades extranjeras y/o de ámbito internacional, siendo de aplicación adicional al presente Reglamento aquellas disposiciones propias de la legislación del país de destino, así como las correspondientes a los programas de movilidad aplicables.

Aunque las prácticas deberán realizarse preferentemente de manera presencial, se contempla la posibilidad de que éstas se lleven a cabo de forma semipresencial o a distancia, a través de procedimientos telemáticos, siempre que se garantice el correcto seguimiento de las tareas del estudiante. Esta modalidad de prácticas requerirá un mayor seguimiento del tutor académico, y la autorización previa del Responsable de Prácticas Externas del Centro en el caso de titulaciones de Grado, o del Responsable de Prácticas Externas del Máster, en el caso de las titulaciones de Máster, una vez revisado el protocolo para el seguimiento de la formación.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS, DURACIÓN Y HORARIOS DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

Con carácter general, y en el periodo de cada curso académico, los estudiantes de la URJC que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento tendrán la posibilidad de realizar prácticas académicas externas, ya sean curriculares o extracurriculares, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Prácticas académicas externas curriculares: para que el estudiante pueda cursar las prácticas contenidas en el presente apartado, es necesario que haya superado, en todo caso, el 45% de los créditos correspondientes a la titulación que le permita cursarlas. Los períodos de realización y la duración de las prácticas reguladas en el presente apartado se desarrollarán conforme al correspondiente plan de estudios, de acuerdo con el presente Reglamento.
- b) Prácticas académicas externas extracurriculares: para que el estudiante pueda cursar las prácticas contenidas en el presente apartado, es necesario que haya superado, en todo caso, el 45 % de los créditos correspondientes a la titulación que le permita cursarlas, y que haya superado los créditos del módulo de “Prácticas Externas” de su plan de estudios, si constara de él.

En todo caso, el estudiante deberá encontrarse matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculen las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir mediante la realización de las correspondientes prácticas, y mantener dicha matrícula vigente durante el periodo de realización.

Siempre que en un mismo curso académico concurriese la realización de prácticas curriculares y extracurriculares, la duración total de ambas, sumadas conjuntamente, no excederá la mitad del tiempo íntegro que constituye dicho curso académico, establecida en 900 horas.

Por otro lado, la permanencia de un estudiante en prácticas en una misma entidad no deberá prolongarse por más de 900 horas, aun en cursos académicos diferentes; entendiéndose en ese punto agotado el proyecto formativo que el estudiante podía desarrollar en dicha entidad.

Será incompatible la realización simultánea de prácticas curriculares y extracurriculares, así como la realización de prácticas en dos entidades distintas durante un mismo período.

Los horarios de realización de las prácticas académicas universitarias, tanto curriculares como extracurriculares, se establecerán conforme a sus características y a la disponibilidad de la entidad colaboradora, y atendiendo a las disposiciones que, en su caso, incluya el convenio colectivo del sector profesional correspondiente. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa, de representación y participación desarrollada por el estudiante en la URJC.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas universitarias desarrolladas en el presente Reglamento, se procurará que los horarios no excedan de siete horas diarias,

ni de 35 horas semanales. Al mismo tiempo, a fin de garantizar la inmersión del estudiante en el proyecto formativo de las prácticas, éstas deberán suponer un desempeño mínimo de tres horas diarias y quince semanales.

En cumplimiento del Artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de su redacción en el Artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, para la realización de prácticas académicas en las que se mantenga contacto con menores de edad, será requisito indispensable que el estudiante presente a la Universidad un certificado negativo de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

La realización de las prácticas académicas universitarias no supondrá, en ningún caso, el establecimiento de relación laboral o contractual del estudiante con la entidad en la que se desarrollen, ni computará, salvo disposición expresa contenida en el convenio colectivo de aplicación a la entidad colaboradora, a efectos de antigüedad o período de prueba en ella.

Igualmente, la realización de dichas prácticas tampoco computará a efectos de antigüedad, reconocimiento de servicios previos, o como mérito para el acceso a la función pública, en el supuesto en que tales prácticas se realicen en el ámbito público.

En todo caso, el estudiante que pretenda optar a la realización de las prácticas reguladas en el presente Reglamento no podrá mantener relación contractual con la entidad correspondiente al lugar de realización de dichas prácticas, salvo autorización expresa conforme de la URJC, previa solicitud del interesado, y siempre que las prácticas tuvieran lugar en un horario y puesto diferentes a los de la jornada laboral que desarrolle.

ARTÍCULO 5. DESTINATARIOS.

Podrán optar a la realización de las prácticas académicas externas, al amparo del presente Reglamento, los estudiantes incluidos dentro de su ámbito de aplicación que se encuentren cursando estudios oficiales impartidos por la URJC, y que hayan formalizado la correspondiente matrícula durante el curso académico correspondiente.

ARTÍCULO 6. PROYECTO FORMATIVO.

La concreción acerca de la realización de cada práctica académica externa se llevará a cabo a través de un Proyecto Formativo que exigirá el desarrollo de un Programa de Cooperación Educativa, por el que se concierta la participación de las empresas, entidades

e instituciones en la preparación especializada y práctica de los estudiantes. Dicho Proyecto Formativo incluirá los objetivos educativos y las actividades profesionales para los que se formaliza el correspondiente Convenio de Cooperación Educativa.

El Proyecto Formativo vendrá establecido en el módulo de “Prácticas Externas” de cada título, considerando las competencias a desarrollar por los estudiantes. Estos documentos se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de los mismos con los estudios cursados.

El Proyecto Formativo contendrá al menos los objetivos, las competencias y actividades formativas del módulo de “Prácticas Externas”, establecidos para los títulos de Grado y Máster de la Universidad Rey Juan Carlos, y recogidos en el Anexo I del presente Reglamento; y deberá elaborarse conforme a principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

La valoración del cumplimiento del Proyecto Formativo en el marco de las prácticas académicas externas curriculares se llevará a cabo conforme a la Guía Docente de la asignatura “Prácticas Externas” del plan de estudios correspondiente, y deberá ser valorado por el Tutor Académico de Prácticas Externas de la titulación.

ARTÍCULO 7. RESPONSABLES DEL PROGRAMA Y TUTELA DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.

Los Decanatos y Direcciones de los Centros Universitarios y los Directores de Máster de la URJC son los responsables de la organización, coordinación y gestión de las actividades definidas en este Reglamento.

Las Escuelas y Facultades de la URJC deberán contar con un Responsable de Prácticas en el Centro, designado entre los miembros del equipo decanal o de dirección, que, por designación del Decano o Director, será el encargado de la organización, coordinación y gestión de las prácticas en cada Centro. Asimismo, en cada Grado se designará un tutor académico de Prácticas Externas que será un docente universitario designado por el Rector a propuesta de las Escuelas/Facultades, de conformidad con la normativa vigente, de entre las figuras docentes contempladas en la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o la normativa que le pueda sustituir.

En el caso de los títulos de Máster Universitario, el Responsable de Prácticas Externas será la Dirección del título correspondiente, y se encargará de la organización,

coordinación y gestión de las actividades definidas en este Reglamento, así como de la tutela académica de los estudiantes.

Durante el período de prácticas, el estudiante contará con la orientación de un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la URJC. A estos efectos, la entidad colaboradora designará un tutor que organizará las actividades formativas del estudiante de conformidad con el tutor académico de la Universidad. Dicho tutor deberá estar vinculado a la entidad colaboradora, con experiencia profesional y conocimientos suficientes para llevar a cabo una tutela efectiva; y ejercerá directamente el seguimiento de las tareas encomendadas al estudiante.

La persona designada por la entidad como tutor profesional del estudiante no podrá guardar con este parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Asimismo, se procurará que el estudiante no realice prácticas en una entidad con cuyo titular o cargos directivos guarde el mismo grado de parentesco. Esta situación, no obstante, podrá ser aceptada por la Comisión de Prácticas Externas del Centro o el Vicerrectorado con competencias en Prácticas Externas, si se considera oportuno y no impide el correcto desarrollo del programa formativo.

De igual modo, se procurará que cada tutor profesional de una entidad supervise simultáneamente a un máximo de dos estudiantes. Este límite podrá ser revisado por la Comisión de Prácticas Externas del Centro, la Dirección del Máster o el Vicerrectorado con competencias en Prácticas Externas, si se considera oportuno y no impide el correcto desarrollo del programa formativo.

La persona designada por la entidad colaboradora como tutor profesional no podrá coincidir con el docente designado como tutor académico de Prácticas Externas por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 8. CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA.

El Convenio de Cooperación Educativa, suscrito por la URJC y la entidad colaboradora, es el documento en el que se regula el marco de relaciones entre ambas partes y los estudiantes que realicen prácticas académicas en dicha entidad.

El Convenio de Cooperación Educativa, según el modelo normalizado de la URJC y recogido en el Anexo IV del presente Reglamento, será suscrito, en nombre de la Universidad Rey Juan Carlos, por el Rector o persona en quien delegue, y por parte de la entidad colaboradora, por la persona que ostente su representación legal. La

formalización del convenio constituye un requisito previo imprescindible para la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución. El convenio establecerá los objetivos educativos, considerando las competencias que se quieren desarrollar, y recogerá los aspectos establecidos en la legislación aplicable.

La regulación adicional aplicable a determinadas titulaciones podrá motivar la formalización de convenios específicos que permitan el desarrollo de prácticas académicas por parte de los estudiantes de dichos planes de estudios.

Las prácticas académicas que se realicen en dependencias de la URJC se regularán mediante la firma de Acuerdos Internos por parte del órgano ofertante de las plazas.

ARTÍCULO 9. ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA.

Por cada estudiante que realice prácticas académicas en una entidad se suscribirá previamente un Anexo al Convenio de Cooperación, según el modelo normalizado de la URJC.

Las condiciones particulares de cada plaza de prácticas ofertada se recogerán en dicho Anexo, que tendrá carácter oficial y vinculante. Toda modificación posterior de las condiciones recogidas en la oferta inicial de las prácticas externas deberá ser comunicada por la entidad a la Unidad de Prácticas Externas de la URJC y al tutor académico de la URJC para su aceptación.

En cada Anexo deberán constar, necesariamente, el lugar, la duración en horas y el período en que se desarrollará la práctica, las actividades a realizar, teniendo en cuenta que los contenidos de las prácticas se diseñarán considerando la relación directa de los mismos con los estudios cursados y la modalidad de práctica de que se trate, así como cualquier otro dato que se considere de interés.

ARTÍCULO 10. COBERTURA DE SEGURO.

La URJC garantiza la cobertura obligatoria ante accidentes a través del Seguro Escolar para los estudiantes menores de 28 años en el momento de formalizar su matrícula, y de nacionalidad española, o extranjeros con residencia en España, que realicen prácticas académicas en una entidad en territorio nacional.

En el supuesto de realización de prácticas académicas externas, por parte de estudiantes de la URJC no amparados por el Seguro Escolar, que cumplan los requisitos previstos

en el presente Reglamento, resultará obligatoria la suscripción, a cargo del propio estudiante, de un seguro personal de accidentes análogo a la cobertura del Seguro Escolar. El estudiante deberá aportar una copia de la póliza de seguro suscrita a la Unidad de Prácticas Externas de la URJC, sin la cual no se autorizará la realización de las prácticas académicas correspondientes.

Igualmente, resultará obligatoria la suscripción de seguro de accidentes para la cobertura de la estancia en países extranjeros de estudiantes en régimen de prácticas académicas externas. Dicha suscripción se realizará con cargo al propio estudiante, el cual deberá aportar una copia de la póliza de seguro suscrita a la Unidad de Prácticas Externas de la URJC, sin la cual no se autorizará la realización de las prácticas académicas correspondientes.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

ARTÍCULO 11. OFERTA DE PRÁCTICAS EXTERNAS.

11.1. Los Decanos y Directores de los Centros, y, en el caso de Másteres Universitarios, sus Directores, serán los responsables de la captación de empresas, instituciones, organismos y despachos profesionales para la oferta de plazas de prácticas externas y de la firma de Convenios de Cooperación Educativa con la URJC. Dentro de las plazas a ofertar podrán incorporarse excepcionalmente las ofrecidas por los órganos de la Universidad, de acuerdo con el procedimiento que a tal fin se establezca.

11.2. Una vez acordado el establecimiento de un Convenio, los Decanos y Directores de los Centros, y en su caso, los Directores de los Másteres Universitarios, informarán para su tramitación a la Unidad de Prácticas Externas, desde donde se incorporará a la plataforma informática establecida a tal efecto.

11.3. Activada la entidad colaboradora en la plataforma, aquella irá ofertando, según sus posibilidades, las plazas de prácticas, que se publicitarán a través de la aplicación a los estudiantes, estableciéndose por parte de la empresa los ámbitos de conocimiento a los que se dirige, el perfil del estudiante, los conocimientos básicos requeridos, lugar y dirección donde se realizará la práctica, fecha orientativa de inicio, y demás datos que se consideren relevantes.

11.4. Los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos necesarios podrán solicitar, a través de la plataforma, conforme al procedimiento establecido, cualquiera

de estas prácticas de acuerdo con su perfil y teniendo en cuenta el Proyecto Formativo de su titulación. Para garantizar la selección adecuada, el estudiante podrá consultar previamente sobre la idoneidad de la oferta con el tutor académico de Prácticas Externas de su titulación, con el Coordinador del Grado o con el Director del Máster. En la definición de la modalidad de las prácticas, tendrá preferencia lo contemplado en el plan de estudios sobre lo no curricular; es decir, las primeras prácticas que realice el estudiante siempre tendrán carácter curricular.

Para la realización de las prácticas contempladas en el presente Reglamento, se otorgará prioridad a los estudiantes que fueran a cursar prácticas curriculares frente a los que soliciten prácticas extracurriculares, atendiendo al mismo tiempo a las condiciones de la entidad, que podrán fijarse mediante entrevista. En caso de concurso entre estudiantes, el empate se dirimirá por la nota del expediente.

Igualmente, se otorgará prioridad a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan acceder a entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las instalaciones.

11.5. La entidad colaboradora informará directamente al estudiante del resultado del proceso de selección.

11.6. El inicio de las prácticas deberá comunicarse a la Unidad de Prácticas Externas al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha de incorporación, para las prácticas nacionales, y con veinte días hábiles, para las internacionales. A efectos del cómputo de plazos, se tendrá en cuenta el calendario laboral y los horarios establecidos por la Universidad.

11.7. Establecida la asignación, la Unidad de Prácticas Externas emitirá el Anexo al Convenio de Cooperación Educativa, donde figurarán el detalle de la práctica, los datos del estudiante, los del tutor de la entidad colaboradora y los del tutor académico designado. El día de su incorporación en la entidad, el estudiante en prácticas deberá suscribir el correspondiente Anexo, que deberá ser firmado asimismo por la entidad colaboradora y devuelto a la URJC.

11.8. Los estudiantes podrán proponer la realización de las prácticas externas en una entidad determinada, con la aprobación de ésta, para lo que solicitarán a la Unidad de Prácticas Externas de la URJC que tramite, si procede, la firma del correspondiente convenio. Una vez formalizado el convenio, se seguirá el mismo procedimiento de alta en la plataforma y asignación de la práctica al estudiante seleccionado, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

11.9. Cuando una entidad solicite a un estudiante concreto deberá contar con la autorización de la Unidad de Prácticas Externas de la URJC, y, en su caso, con el informe previo del tutor académico designado, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas, y promoverá la firma y tramitación del correspondiente convenio a través de dicha Unidad de Prácticas Externas.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD.

La oferta de las prácticas externas se publicará en medios telemáticos, a través de una plataforma informática establecida al efecto, por un plazo suficiente para su conocimiento.

La URJC establecerá la publicidad suficiente para informar sobre las ofertas de prácticas externas para cada titulación durante el curso académico correspondiente.

En ellas se reflejarán, como mínimo, los siguientes datos, en todo caso orientativos y no vinculantes:

- a) Ámbitos de conocimiento a los que van dirigidas las prácticas externas.
- b) Razón social o nombre de la entidad.
- c) Localidad, centro y dirección donde se realizarán las prácticas externas.
- d) Fecha de comienzo y fin de las prácticas externas.
- e) Duración total en horas de las prácticas, y número de horas diarias de dedicación.
- f) Actividades y competencias que se desarrollarán.
- g) Nombre del tutor de la entidad.
- h) Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución a los estudiantes, que deberán ser autorizados por el tutor académico designado por la URJC.

ARTÍCULO 13. MATRÍCULA DEL MÓDULO DE “PRÁCTICAS EXTERNAS”.

La matrícula del módulo de “Prácticas Externas” se realizará dentro del periodo general establecido reglamentariamente, y será de duración indefinida, permaneciendo abierta hasta su calificación. Por lo tanto, en el caso de que el estudiante ya matriculado no comparezca ni curse la asignatura “Prácticas Externas” de acuerdo con las obligaciones y requisitos contenidos en el presente Reglamento, en los sucesivos cursos académicos no deberá abonar el importe de los créditos que la conformen.

En el supuesto en que el estudiante no supere la asignatura o abandone momentáneamente la titulación, deberá proceder a una nueva matriculación de dicha asignatura, conforme normativa de permanencia de la URJC.

ARTÍCULO 14. PROTECCIÓN DE DATOS.

La inscripción del estudiante en el programa de Prácticas Externas implica la aceptación por su parte del contenido de este Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la URJC, de acuerdo con el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 27 de abril y la normativa nacional aplicable en materia de protección de datos, con el fin de la correcta gestión de las prácticas académicas universitarias.

Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados a un fichero de usuarios, pudiendo ejercer dicho estudiante los derechos establecidos en la normativa vigente, conforme información recogida en el Anexo al Convenio de Cooperación Educativa que será firmado por dicho estudiante, la entidad colaboradora y la URJC.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA URJC QUE CURSEN PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

El estudiante de la URJC que, conforme el presente Reglamento, se encuentre cursando prácticas académicas externas, tendrá derecho, además de a la tutela prevista en la presente normativa, a:

- a) Asistir a las pruebas de evaluación u otras actividades obligatorias propias de las asignaturas en las que se encuentre matriculado, así como a reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la URJC, en calidad de representante de los estudiantes de dicha Universidad, previa comunicación, con suficiente antelación, a la entidad colaboradora.
- b) No recuperar aquellas horas correspondientes a prácticas académicas externas universitarias, derivadas de falta de asistencia por la realización de exámenes, pruebas finales o reuniones de órganos colegiados de la URJC, por acudir a las mismas en calidad de miembro en representación de los estudiantes de dicha Universidad. Tampoco deberán recuperarse por el estudiante aquellas horas correspondientes a faltas de asistencia derivadas de enfermedad debidamente justificadas que no superen en cómputo global más de quince días naturales no consecutivos o cinco días naturales consecutivos, durante el correspondiente periodo de prácticas.
- c) La propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

- d) Recibir toda la información necesaria en relación con la normativa de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales por parte de la entidad en la que se vayan a desarrollar las prácticas acordadas.
- e) Que la entidad colaboradora emita un informe de evaluación, en el caso de las prácticas curriculares; así como una certificación final por parte de la entidad sobre la realización de las prácticas y el nivel de aprovechamiento alcanzado.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA URJC QUE CURSEN PRACTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, FRENTE A DICHA UNIVERSIDAD.

El estudiante seleccionado para desarrollar las prácticas académicas externas tendrá las siguientes obligaciones hacia la URJC:

- a) Cumplir con la normativa vigente relativa al desarrollo y realización de las prácticas académicas universitarias aprobada por la URJC y recogida en el Artículo 4 del presente Reglamento.
- b) Mantener vigente su matrícula correspondiente al plan de estudios de la enseñanza universitaria a la que se vincula la realización de la práctica, durante toda su extensión.
- c) No mantener relación contractual alguna con la entidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de la URJC, previa solicitud del estudiante interesado.
- d) En las prácticas curriculares, cumplir con las actividades establecidas en la programación de la asignatura, completando, a plena satisfacción del tutor académico designado, al menos el 90% de las horas presenciales establecidas, en una misma entidad y de manera continuada, conforme el Proyecto Formativo correspondiente.
- e) Informar al tutor de la entidad colaboradora y/o al tutor académico, según corresponda, de cuantas incidencias puedan producirse y que afecten al normal desarrollo de las prácticas.
- f) Comunicarse con el tutor académico al inicio de las prácticas y mantener las reuniones que el tutor requiera para evaluar las prácticas, haciendo entrega de los documentos e informes de seguimiento y evaluación que le sean requeridos.
- g) Elaborar y entregar al tutor académico, a través de la Unidad de Prácticas Externas, la memoria final del trabajo desarrollado, a la conclusión de las prácticas, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de las mismas señaladas en el Anexo al Convenio.

- h) Comunicar, en su caso, la interrupción anticipada de las prácticas, mediante presentación escrita de una justificación razonada a la Unidad de Prácticas Externas de la URJC y, si procede, al responsable académico de las prácticas de la Facultad o Escuela correspondiente en el caso de los grados, o al responsable del Máster en el caso de estos estudios, que determinarán la validez de dicha justificación. La reiteración en el abandono de periodos de prácticas, de manera injustificada, podrá suponer la exclusión temporal del estudiante del programa de Prácticas Externas.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA URJC QUE CURSEN PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, FRENTE A LA ENTIDAD COLABORADORA.

El estudiante seleccionado tendrá las siguientes obligaciones con la entidad colaboradora en la que realizará las prácticas externas:

- a) Incorporarse a la entidad de que se trate en la fecha establecida en el correspondiente Anexo al Convenio de Cooperación Educativa.
- b) Completar el periodo de prácticas formalizado, salvo causas debidamente justificadas o de fuerza mayor.
- c) Cumplir el calendario y el horario y respetar las normas de funcionamiento de la entidad; en especial, en lo relativo a la seguridad e higiene en las instalaciones donde se lleven a cabo las prácticas.
- d) Desarrollar el plan de formación y cumplir con diligencia, responsabilidad y aprovechamiento las actividades asignadas por la entidad de acuerdo con las líneas de actuación y las condiciones establecidas en el Proyecto Formativo.
- e) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora, y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y una vez finalizada esta, y sobre cualquier aspecto relacionado con la empresa, así como no hacer uso de los trabajos realizados durante las prácticas académicas universitarias sin la autorización expresa y previa de la empresa. Este compromiso será válido durante el período que, en su caso, establezca la propia entidad colaboradora.
- f) Asistir, con la regularidad establecida, a la realización de las prácticas, debiendo justificar debidamente las faltas de asistencia ante la entidad colaboradora y la URJC.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

La entidad colaboradora en la que el estudiante de la URJC se encuentre realizando prácticas académicas externas podrá interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico y a la Unidad de Prácticas Externas de la URJC.

En cualquier caso, el estudiante tendrá derecho a formular las alegaciones que estime procedentes en un plazo de diez días hábiles a contar desde la comunicación por parte de la entidad colaboradora, y con anterioridad a la decisión que ulteriormente se adopte.

ARTÍCULO 19. DEBERES DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

La entidad colaboradora en la que se encuentre realizando prácticas externas el estudiante de la URJC estará obligada a:

- a) Permitir al estudiante completar el periodo de prácticas formalizado, salvo causas debidamente justificadas o de fuerza mayor, que deberán ser comunicadas tanto al estudiante como a la URJC.
- b) Cumplir las condiciones contenidas en la oferta de prácticas externas, así como en el Convenio de Cooperación Educativa que las regula. Cuando la entidad incumpla dichas condiciones, el estudiante deberá ponerlo en conocimiento del tutor académico designado, el cual, una vez conocidas las circunstancias, valorará la oportunidad de continuar dichas prácticas o, en su caso, darlas por finalizadas.
- c) Nombrar un tutor que, cumpliendo los requisitos establecidos en la legalidad vigente, se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico en la URJC.
- d) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas.
- e) Informar al estudiante de manera comprensible de los requisitos exigidos por la Entidad para la realización de las prácticas, así como sobre las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
- f) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados en calidad de representante de los estudiantes de la URJC.

- g) Designar y comunicar, al tutor académico y a la Unidad de Prácticas Externas de la URJC, la persona que se encargará de ejercer como tutor de prácticas, quien deberá ser profesional de la plantilla de la entidad colaboradora, con experiencia profesional y conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
- h) Dar traslado al estudiante por cinco días hábiles de la propuesta de interrumpir la realización de sus prácticas externas, con anterioridad a la decisión que resulte procedente, a fin de que formule las alegaciones que en su derecho estime convenientes, de conformidad con la legalidad vigente.
- i) Cumplimentar el cuestionario de satisfacción de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos de la URJC.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA URJC.

El tutor académico de Prácticas Externas designado por el órgano competente de la URJC tendrá los siguientes derechos, a fin de llevar a cabo las actividades contenidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica, en los términos establecidos en el presente Reglamento y los que determine el Vicerrectorado competente.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas académicas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función, así como a los datos de contacto del tutor profesional.

ARTÍCULO 21. DEBERES DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA URJC.

El tutor académico tendrá los siguientes deberes:

- a) Procurar que la actividad diseñada para el estudiante se lleve a cabo de forma adecuada, resolviendo cuantas incidencias surjan en el transcurso de las prácticas. Las incidencias que requieran una actuación específica del Centro han de ser comunicadas al Responsable de Prácticas Externas de aquél.
- b) Guardar el secreto profesional con relación a cualquier información confidencial de la entidad que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- c) Mantener el contacto y coordinarse con el tutor de la empresa y el estudiante durante la realización de las prácticas para lograr la efectividad de su seguimiento.

- d) Evaluar, a través de la Unidad de Prácticas Externas, las prácticas desarrolladas por el estudiante, conforme la emisión de una valoración final de las prácticas realizadas por dicho estudiante basado en el seguimiento llevado a cabo, en la memoria final presentada por el mencionado estudiante y en el informe final del tutor de la entidad.
- e) Proponer, en su caso, la rescisión de las prácticas, previa presentación escrita de una justificación razonada, tanto a la entidad como al responsable de la Escuela o Facultad en el caso de las titulaciones de Grado, o al Responsable de Prácticas Externas del Máster en el caso de titulaciones de Máster, así como a la Unidad de Prácticas Externas.
- f) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- g) Informar al órgano responsable de las Prácticas Externas de la URJC de las posibles incidencias que puedan surgir en su desarrollo.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

El tutor de la entidad colaboradora tendrá derecho a:

- a) Recibir un certificado emanado del órgano competente de la URJC correspondiente a la labor desarrollada.
- b) Recibir información sobre la normativa de prácticas académicas universitarias y Proyecto Formativo de las mismas, así como de las condiciones de su realización.
- c) Tener acceso a las instalaciones de la URJC para obtener información y apoyo en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 23. DEBERES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar y supervisar las actividades a desarrollar durante su estancia en la entidad.
- b) Facilitar la inserción y adaptación del estudiante en la entidad.
- c) Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad, y proporcionarle los medios materiales necesarios para el desarrollo de las prácticas.

- d) Garantizar que el estudiante reciba la formación práctica correspondiente, así como controlar los permisos para la realización de exámenes.
- e) Supervisar la asistencia, actitud, participación y rendimiento de los estudiantes.
- f) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- g) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- h) Facilitar al tutor académico de la URJC el acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines que le son propios.
- i) Remitir al tutor académico, a través de la Unidad de Prácticas Externas, un informe final a la conclusión de las prácticas curriculares, según el modelo establecido, en el cual deberá valorar los aspectos establecidos en el Proyecto Formativo del módulo de “Prácticas Externas”.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

CAPÍTULO IV: EFECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

ARTÍCULO 24. INFORME DE EVALUACIÓN.

El tutor de la entidad, conforme a un formulario normalizado establecido por la URJC y recogido en el Anexo II del presente Reglamento, deberá elaborar un informe final a la finalización de las prácticas curriculares, valorando la actividad del estudiante durante dicho periodo. Este informe deberá ser remitido a la mayor brevedad posible al tutor académico del estudiante, a través de la Unidad de Prácticas Externas de la Universidad.

ARTÍCULO 25. MEMORIA FINAL.

El estudiante, al finalizar el periodo de realización de sus prácticas curriculares, deberá presentar a su tutor académico, a la mayor brevedad posible y a través de la Unidad de Prácticas Externas, una memoria final de dicho periodo. Esta memoria se realizará, en todo caso, conforme al modelo normalizado establecido por la URJC y recogido en el Anexo III del presente Reglamento.

De manera adicional, el tutor académico podrá requerir al estudiante la entrega de una memoria final específica, atendiendo al Proyecto Formativo de la titulación correspondiente. Las características de dicha memoria final deberán ser comunicadas al estudiante por parte del tutor académico con la suficiente antelación.

La memoria final deberá entregarse en el plazo señalado por el tutor académico. Este plazo en ningún caso podrá ser inferior a un mes desde la finalización del periodo curricular de prácticas externas.

ARTÍCULO 26. EVALUACIÓN.

A la vista del seguimiento llevado a cabo durante la realización de las prácticas curriculares, de la memoria final elaborada por el estudiante, y del informe emitido por el tutor en la entidad, el tutor académico, a través de la Unidad de Prácticas Externas, procederá a la evaluación de dichas prácticas cumplimentando el acta correspondiente.

La calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de dos decimales, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,99: Suspenso
- 5 - 6,99: Aprobado
- 7 - 8,99: Notable
- 9 - 10: Sobresaliente

El tutor académico podrá proponer, en la evaluación de las prácticas externas calificadas con “Sobresaliente”, la opción a “Matrícula de Honor”.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el número de Matrículas de Honor no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en la materia de cada titulación, salvo que el número de matriculados sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

La cohorte para considerar el número de estudiantes matriculados será el total de los estudiantes de la misma titulación que hayan realizado y superado la asignatura “Prácticas Externas” entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del curso anterior.

En caso de haberse propuesto para la obtención de Matrícula de Honor a más estudiantes de aquellos a cuantos permite concederla la normativa aplicable, se tendrá en cuenta la nota media del expediente de la titulación para otorgarlas.

Dicha calificación se modificará en el Acta del curso académico anterior.

Por otro lado, en caso de que el estudiante no haya completado en la entidad donde realizara las prácticas curriculares, y a plena satisfacción del tutor académico, al menos el 90% de las horas previstas, dicho tutor podrá emitir informe desfavorable de la práctica y calificación de “suspense” en la asignatura “Prácticas Externas”, o determinar que la práctica no es evaluable, motivando, en todo caso, la repetición de las prácticas curriculares.

Igualmente, si transcurrido el plazo señalado por el tutor académico, el estudiante no hubiera entregado a la Unidad de Prácticas Externas la Memoria Final de las prácticas curriculares, el tutor podrá emitir informe desfavorable de la práctica y calificación de “suspense” en la asignatura “Prácticas Externas”, o determinar que la práctica no es evaluable, motivando, en todo caso, la repetición de las prácticas curriculares.

En caso de disconformidad del estudiante con la evaluación de sus prácticas académicas externas, será de aplicación lo establecido en el Reglamento por el que se regula la revisión y la reclamación de la Evaluación Continua en los Estudios de Grado o Máster de la URJC, según corresponda.

ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO DEL MÓDULO DE “PRÁCTICAS EXTERNAS”.

27.1. Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de la asignatura “Prácticas Externas” cuando hayan cursado con anterioridad una materia equivalente en otras enseñanzas oficiales, en los términos establecidos en la Normativa sobre reconocimiento de créditos de Grado y Máster de la URJC. Este reconocimiento de la asignatura conllevará la calificación numérica que corresponda en cada caso.

27.2. De conformidad con la normativa vigente, la experiencia laboral o profesional acreditada por el estudiante interesado también podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de obtención del título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

El número de créditos objeto de reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional no podrá superar, en su conjunto, el 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios que resulte de aplicación.

El reconocimiento de los créditos por experiencia laboral o profesional requerirá de matrícula previa en el módulo de “Prácticas Externas” correspondiente, y no incorporará calificación, por lo que no computará a efectos de baremación del expediente académico del estudiante que solicite dicho reconocimiento. El reconocimiento por experiencia laboral o profesional no comportará la devolución de los precios académicos vinculados a la asignatura “Prácticas Externas”, a diferencia del reconocimiento previsto en el apartado 27.1 conforme a la Normativa sobre reconocimiento de créditos de Grado y de Máster de la URJC.

Con carácter general, se entenderá por experiencia laboral o profesional, a efectos de reconocimiento de créditos para la superación del módulo de “Prácticas Externas”, las actividades y competencias desarrolladas por los estudiantes en entidades, públicas o privadas, en el supuesto en que el interesado haya mantenido una relación laboral, profesional o asimilable legalmente con dichas entidades, y siempre que aquellas actividades y competencias se ajusten, en tiempo y contenido, al programa de prácticas académicas externas de la titulación correspondiente.

En todo caso, a fin de llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento académico de créditos previsto en el presente apartado, el estudiante deberá aportar al Responsable de Prácticas Externas de su Centro o del Máster, junto a su solicitud, documentación acreditativa de la actividad realizada, descriptiva, entre otros aspectos, de las tareas desarrolladas y del número de horas de trabajo, que deberá, al menos, equivaler a la carga lectiva del módulo de “Prácticas Externas”, sin perjuicio de que apliquen otros criterios más restrictivos cuando así los recojan las memorias del título correspondiente.

Dicho Responsable de Prácticas Externas del Centro será competente para la resolución de la solicitud, atendiendo al Proyecto Formativo de la titulación.

En el caso de las titulaciones de Máster, el Responsable de Prácticas Externas de la titulación será el encargado de emitir una propuesta de resolución de las solicitudes, atendiendo al Proyecto Formativo de la titulación. Dichas propuestas tendrán que ser validadas por la persona responsable de las Prácticas Externas de la dirección de la Escuela Másteres Oficiales.

27.3. En todo caso, el reconocimiento del módulo de “Prácticas Externas” no podrá obtenerse de manera parcial, ni por lo tanto complementarse con la realización de prácticas académicas externas a fin de subsanar eventuales deficiencias en la solicitud de reconocimiento.

ARTÍCULO 28. GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas académicas por parte de los estudiantes y de las entidades colaboradoras, e introducir medidas de mejora en el programa de Prácticas Externas, la URJC articulará un procedimiento de garantía de calidad, a través de un sistema de evaluación basado en cuestionarios de satisfacción por parte de los estudiantes, de los tutores de las entidades y de los tutores académicos, así como en los informes de estos últimos tutores, y su análisis por los órganos responsables de la Calidad en la URJC, que permita detectar situaciones irregulares y posibles carencias, estableciendo en su caso las oportunas medidas de mejora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. IGUALDAD.

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a órganos unipersonales, cargos, miembros de la comunidad universitaria y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada toda normativa anterior de la URJC referente a las prácticas académicas externas en lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en el presente Reglamento, y en especial el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de los estudiantes universitarios de la URJC aprobado por su Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 8 de abril de 2011, y modificado por acuerdo del mismo Consejo el 24 de octubre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la URJC y publicado tanto en la página web de la misma Universidad como en su Boletín Oficial (BOURJC), entrará en vigor en el curso académico 2022-2023.

ANEXO I

MÓDULO DE “PRÁCTICAS EXTERNAS” DEL TÍTULO DE GRADO / MÁSTER UNIVERSITARIO O EQUIVALENTE EN PROYECTO FORMATIVO: REQUISITOS PREVIOS, OBJETIVOS, COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS DEL MÓDULO DE “PRÁCTICAS EXTERNAS”

I. Objetivos

El módulo de “Prácticas Externas” de todos los estudios de Grado y Máster Universitario de la Universidad Rey Juan Carlos, con las particularidades que se puedan establecer para cada título, tendrán los siguientes objetivos educativos, acordes con las competencias que se quieren desarrollar en los graduados:

- a) Permitir al estudiante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación académica, preparándole para el ejercicio de actividades profesionales y facilitando su incorporación al mercado de trabajo.
- b) Contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando sus enseñanzas teóricas y prácticas.
- c) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar como graduados, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- d) Preparar a los estudiantes para el desarrollo del trabajo en equipo.
- e) Favorecer el desarrollo de la capacidad de decisión y del espíritu crítico de los estudiantes.

2. Competencias

Las competencias que se deberán adquirir en el marco del proceso de prácticas, para todas las titulaciones de Grado y Máster Universitario serán, al menos, las siguientes:

- Capacidad de organizar y planificar.
- Toma de decisiones.
- Trabajo en equipo.
- Habilidades en las relaciones interpersonales.
- Capacidad de comunicarse con expertos de otras áreas.
- Capacidad crítica y autocrítica.

- Adaptación a nuevas situaciones.
- Habilidad para trabajar de forma autónoma.
- Creatividad.
- Iniciativa y espíritu emprendedor.
- Motivación del logro.
- Cualquiera de las competencias específicas del Grado o Máster Universitario que se trate.

3. Actividades formativas

3.1. Actividades de tutorías y evaluación.

Seguimiento conjunto tutor académico-estudiante.

- Seguimiento conjunto del tutor académico y el estudiante en prácticas, para la reflexión y ajuste de la vinculación de las prácticas y las actividades formativas con los contenidos y competencias adquiridos en el plan de estudios.
- Orientación al estudiante sobre la optimización de la adquisición de competencias.
- Orientación al estudiante sobre la elaboración de la memoria final de prácticas.

Seguimiento conjunto tutor de la institución-estudiante.

- Información y orientación sobre las características de las acciones formativas planificadas.
- Supervisión planificada y continua del logro de los objetivos propuestos en el plan formativo, referido a la adquisición de competencias por parte del estudiante.
- Planificación organización y recopilación de la información necesaria para la elaboración de la memoria de prácticas.

3.2. Actividades desarrolladas en la entidad colaboradora.

Actividades prácticas realizadas en la entidad. Podrá ser complementada sin coste alguno para el estudiante, cuando sea necesario, por formación teórica práctica específica proporcionada por la institución de acogida, por el tutor de la empresa o por el tutor de la Universidad, estas actividades prácticas supondrán:

- Aplicación práctica de conocimientos
- Asimilación-acomodación del binomio contenidos desarrollados-competencias
- Desarrollo de competencias

Entre otras, se podrán establecer, las siguientes actividades:

- Analizar el modelo organizativo de la entidad y los procesos relacionados con ella, y comprender el sistema general de funcionamiento de las diferentes áreas funcionales y su importancia dentro de la entidad/empresa/organismo.
- Aprender de forma práctica y activa el funcionamiento de cada departamento y sus interrelaciones.
- Adquirir competencias profesionales en el campo de la titulación.
- Integrarse en los equipos de trabajo ya existentes.
- Contrastar las habilidades para el trabajo.
- Conocer la vida profesional, contrastando los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante el Grado o Máster Universitario.
- Realizar trabajos que pongan a prueba la capacidad crítica y reflexiva del estudiante, que fomenten la toma de decisiones y pongan en práctica su capacidad de análisis y síntesis de las cuestiones relacionadas con su titulación.

3.3. Elaboración de la Memoria de Prácticas.

Elaboración del documento escrito en el que se hagan constar distintos aspectos referentes a la estancia del estudiante en la empresa o institución, señalando los contenidos de la formación recibida y competencias adquiridas, según el modelo de Memoria de Prácticas aprobado, que contemplará, al menos, los contenidos señalados en el Anexo III.

ANEXO II

INFORME DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA A LA FINALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS, AL AMPARO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

ENTIDAD COLABORADORA

ENTIDAD:	CIF:
Departamento/Sede:	
Fecha de firma del Convenio:	

ESTUDIANTE

Nombre y apellidos:	
DNI:	Titulación:
Fecha inicio/fecha fin:	Total de horas realizadas:

TUTOR

Nombre y apellidos:	Cargo:
Teléfono:	E-mail:

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

--

Valoración, del 1 al 5, del nivel de adquisición y desarrollo de las siguientes competencias, siendo 1 muy bajo y 5 muy alto.

Competencia	1	2	3	4	5
Capacidad de organización y planificación					
Capacidad de aprendizaje					
Trabajo en equipo					
Habilidades en las relaciones interpersonales					
Habilidades de comunicación					
Capacidad crítica y autocrítica					
Adaptación a nuevas situaciones					
Toma de decisiones					
Habilidad para trabajar de forma autónoma					
Creatividad					
Iniciativa y espíritu emprendedor					
Motivación del logro					
Compromiso personal					
Puntualidad					
Sentido de la responsabilidad					
Otros aspectos de interés:					
...					

OBSERVACIONES

CALIFICACIÓN GLOBAL (de 0 a 10):

Fecha emisión del Informe: __ / __ / ____

Fdo.: Nombre y apellidos
Cargo
Tutor

ANEXO III

INFORME DE MEMORIA FINAL A REALIZAR POR EL ESTUDIANTE A LA FINALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

I. DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE

1.1. Nombre y apellidos:	
1.2. Número de DNI:	
1.3. Domicilio, localidad:	
1.4. Teléfono:	E-mail de contacto:
1.5. Titulación en la que está matriculado:	
1.6. Curso y grupo:	
1.7. Nombre Tutor académico en la Universidad:	

2. DATOS DE LA ENTIDAD DONDE HA REALIZADO LAS PRÁCTICAS

2.1. Nombre de la entidad colaboradora:	
2.2. Domicilio:	
2.3. Dirección web:	
2.4. Actividad/-es principal/-es de la entidad:	
2.5. Nombre Tutor en la entidad:	E-mail:
Teléfono:	

3. DESCRIPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS REALIZADAS

3.1. Departamento/-s o Área/-s de la entidad donde se han realizado:
3.2. Período de realización (fecha inicio-fecha finalización): Tipo de Jornada y Horario: Total horas realizadas:
3.3. Cronograma de actividades y descripción concreta de las tareas desarrolladas.
3.5. De las tareas asignadas describa: - Las que considere que más le han aportado: - Las que considere que menos le han aportado:

4. AUTOEVALUACIÓN: CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS

a) Valore de 1 a 10 su nivel de desarrollo y adquisición de las siguientes habilidades y competencias durante su período de prácticas.

Adaptación a nuevas situaciones	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Capacidad de comunicación con sus responsables	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Trabajo en equipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Habilidades en las relaciones interpersonales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Habilidad para trabajar de forma autónoma	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Capacidad de organización y planificación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Creatividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Iniciativa y toma de decisiones	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Trato al cliente (si procede)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Capacidad crítica y autocrítica	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

b) Valore del 1 al 10 su actuación y nivel de compromiso personal durante su período de prácticas.

Actitud ante el trabajo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Puntualidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Responsabilidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Dedicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Motivación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

c) Incluya en la siguiente tabla las Competencias Generales y Específicas de la asignatura Prácticas Externas de su plan de estudios, y valore de 1 a 10 el nivel de adquisición de cada una de ellas durante su período de prácticas. Las puede consultar en el documento “Proyecto Formativo” de su titulación.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<i>(Añada tantas filas como competencias precise valorar)</i>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

5. AUTOCALIFICACIÓN GLOBAL (de 0 a 10):

OBSERVACIONES

Fecha emisión del Informe: ___ / ___ / ____

Fdo.: Nombre y apellidos
DNI

ANEXO IV

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y LA ENTIDAD COLABORADORA

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Ramos López, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos (en adelante URJC), nombrado mediante Decreto 59/2021, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 83, del 8/4/2021), en su nombre y representación, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por los Estatutos de la URJC, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 54, del 5/3/2003), y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno (BOCM núm. 137, del 10/6/2010), domiciliada en C/ Tulipán s/n, 28933 Móstoles (Madrid), y con CIF Q2803011B.

De otra parte: [FIRMANTE], [CARGO], con fecha de nombramiento [FECHA NOMBRAMIENTO], en nombre y representación de [ENTIDAD] (en adelante ENTIDAD COLABORADORA), con [DOCUMENTO] N° [CIF], y con domicilio social en [DOMICILIO], [CODIGO POSTAL] [LOCALIDAD].

DECLARAN

I.- Que la URJC tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; así como la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y de la formación continuada. Asimismo, asume su compromiso de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades que permitan completar el proceso formativo de sus estudiantes con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

II.- Que la ENTIDAD COLABORADORA, dentro de los campos de actividad que le son propios, desea participar en la formación del estudiantado universitario con objeto de

contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y su empleabilidad.

III.- Que el presente convenio de cooperación educativa se formaliza al amparo de lo previsto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad; el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas universitarias; el Reglamento de Prácticas Académicas Universitarias de la URJC, aprobado por su Consejo de Gobierno, y demás legislación vigente al momento de celebración del presente convenio, de aplicación y concordante con la mencionada.

A tal efecto, la URJC y la ENTIDAD COLABORADORA desean suscribir el presente convenio de cooperación educativa, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes matriculados en enseñanzas de Grado o Máster oficial impartidas en la URJC realizarán un programa de prácticas según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo en la ENTIDAD COLABORADORA.

SEGUNDA. – CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

A. OFERTA DE LA ENTIDAD COLABORADORA

La ENTIDAD COLABORADORA podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad o cuantía que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza, señalando la titulación o titulaciones a las que se dirige, la duración de la práctica, los conocimientos básicos exigidos para la realización de las prácticas, su fecha de inicio y finalización, y, en general, todos los requisitos que establezca para acceder a su desarrollo y realización.

B. MODALIDADES DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que el estudiantado podrá realizar con carácter voluntario durante el periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

C. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al 50% de los créditos del curso académico. La duración de cada práctica se establecerá en cada oferta y no podrá ser inferior a 100 horas (salvo que suponga la continuación de una práctica curricular).

En caso de concurrencia de prácticas curriculares y extracurriculares en un mismo curso académico, la duración total de ambas, sumadas conjuntamente, no podrá exceder las 900 horas. Asimismo, la permanencia de un estudiante en prácticas en la ENTIDAD COLABORADORA no podrá prolongarse por más de 900 horas, aun en cursos académicos diferentes, entendiéndose en ese punto agotado el proyecto formativo que el estudiante podía desarrollar en dicha entidad.

D. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

1. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de estas y la disponibilidad de la ENTIDAD COLABORADORA. Los horarios serán compatibles, en todo caso, con la actividad académica, formativa y de representación y participación que el estudiante desarrolle en la URJC.

2. Cada estudiante deberá cumplir las normas de régimen interno de la ENTIDAD COLABORADORA y seguir las indicaciones del tutor designado por la entidad. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada ésta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo convenientemente a la URJC. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por las personas responsables de la tutela académica y profesional con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiantado tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

3. Por causas debidamente justificadas, de acuerdo con lo indicado en los Artículos 16, apartado h) y 18 del Reglamento de Prácticas Externas de la URJC, cualquiera de las partes podrá poner fin al período de prácticas. De cualquier decisión de anulación será informada con carácter inmediato la URJC, especificando las causas concretas de la decisión.

El procedimiento para llevar a cabo dicha resolución se ajustará a lo previsto en el artículo 19 h) del Reglamento de Prácticas Externas, aprobado por el Consejo de Gobierno de la URJC.

4. Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el estudiantado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la ENTIDAD

COLABORADORA para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 15 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

5. El estudiantado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia. Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiantado corresponderán a la ENTIDAD COLABORADORA. En lo referente a la propiedad intelectual, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiantado, pudiendo pactarse directamente entre entidad y estudiante una excepción a este principio general.

E. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE ACCIDENTES

Todos los estudiantes de la URJC matriculados en alguna de sus enseñanzas están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Seguro Escolar cubre a los menores de 28 años, matriculados en enseñanzas oficiales y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social.

En el caso de los estudiantes mayores de 28 años corresponderá a la Unidad de Prácticas Externas comprobar que el estudiante esté cubierto por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

Si las prácticas tuvieran lugar fuera del territorio nacional, la URJC, a través de la Unidad de Prácticas Externas, comprobará que el estudiante disponga de una póliza de seguro de asistencia sanitaria y repatriación.

F. AYUDA AL ESTUDIO

Las prácticas externas, aun siendo actividad formativa, podrán tener una dotación económica o en especie en concepto de bolsa o ayuda al estudio, a cargo de la ENTIDAD COLABORADORA, en cuyo caso deberá hacerse constar expresamente dicha dotación en el Anexo que se suscriba con el estudiante seleccionado para realizar dichas prácticas. En ningún caso dicha ayuda tendrá la consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada, al no existir relación contractual.

G. RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL

De conformidad con el Real Decreto 1493/2011 (BOE de 27 de octubre de 2011), los estudiantes universitarios que realicen prácticas con una ayuda al estudio quedarán comprendidos en el Régimen General de la Seguridad Social, si bien el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 5 de julio de 2014) establece una bonificación del cien por cien de las cuotas de la Seguridad Social para los estudiantes que realicen prácticas curriculares con ayuda al estudio (Disposición Adicional Vigésimoquinta).

La suscripción por parte de la ENTIDAD COLABORADORA del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en él, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente. Por consiguiente, las prácticas del estudiante, dado su carácter formativo, en ningún caso tendrán carácter laboral, quedando expresamente excluidos de la legislación laboral. Igualmente, el contenido de dichas prácticas no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de las prácticas el estudiante se incorporase a la plantilla de la ENTIDAD COLABORADORA, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

H. FINANCIACIÓN

La suscripción del presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor, en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto Ley; en caso contrario, se dará por extinguido el convenio.

I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

Durante la realización de las prácticas académicas externas, serán de aplicación los derechos y obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como los establecidos en el Reglamento de Prácticas Externas de la URJC. Específicamente, el estudiantado asumirá la obligación de guardar confidencialidad en relación con la información interna de la ENTIDAD COLABORADORA, y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y una vez finalizada ésta.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA URJC

1. Elaborar un Anexo a este convenio para cada estudiante que realice prácticas en la ENTIDAD COLABORADORA, en el que se consigne la siguiente información: datos personales, titulación, tipo de práctica (curricular o extracurricular), fecha de incorporación y finalización de la práctica, dirección, el calendario y el horario, nombre de las personas responsables de la tutela académica y profesional, y las actividades formativas que se realizarán en relación con las competencias que se deban desarrollar conforme al proyecto formativo de la titulación.

2. Supervisar las prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, designando una persona docente que ejercerá la tutela académica, que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con el tutor de la ENTIDAD COLABORADORA en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

CUARTA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

1. En tanto que colabora en un programa de formación universitaria, facilitar que el estudiantado pueda realizar sus exámenes y el resto de actividad académica, formativa y de representación y participación, que sea comunicada con suficiente antelación.

2. Nombrar a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su desempeño, facilitando al final de cada período de prácticas, al tutor académico de la URJC, a través de la Unidad de Prácticas Externas, un informe sobre el resultado y rendimiento del trabajo realizado por cada estudiante, de forma individualizada, según el modelo normalizado que a tal efecto le facilitará la URJC, y en el que con carácter general constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas. Dicho informe será valorado por la URJC, a efectos académicos, según lo establecido en su Reglamento de Prácticas Externas.

El tutor de la ENTIDAD COLABORADORA también participará en el proceso de Garantía de Calidad del Programa de Prácticas, mediante la contestación de un cuestionario sobre su desarrollo.

3. Comunicar toda modificación posterior de las condiciones recogidas en la oferta inicial a la Unidad de Prácticas Externas de la URJC y a la persona que ejerza la tutela académica para su aceptación, así como informar de cualquier incidencia que pueda producirse durante las prácticas.

4. Manifiestar que posee los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

5. Informar al estudiantado, con anterioridad al inicio de las prácticas, sobre los requisitos exigidos por la ENTIDAD COLABORADORA para realizarlas, así como, una vez incorporado, sobre las condiciones de seguridad e higiene vigentes en la misma y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se vayan a desarrollar las prácticas académicas externas concertadas.

6. Quienes ejerzan la tutela profesional tendrán derecho a recibir de la URJC la información necesaria acerca de la normativa que regula las prácticas externas.

7. El personal asignado a las tutorías tendrá derecho a recibir por parte de la URJC un certificado acreditativo de la labor desarrollada, en el que se haga constar su duración.

QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA

Las partes del presente convenio se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable sobre protección de datos.

A los efectos, las partes se informan recíprocamente de que cada una de ellas tratará los datos personales cuyo tratamiento se requiera para la ejecución del convenio como responsables de tratamiento. En virtud de lo anterior, las partes incorporarán a la correspondiente actividad de tratamiento los tratamientos llevados a cabo para la ejecución del presente convenio y darán información clara a los interesados del ejercicio de sus derechos, del responsable del tratamiento, y del Delegado de Protección de Datos.

Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la que han sido recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos establecidos en los artículos 15 a 22, ambos inclusive, del RGPD, y las reclamaciones, en su caso, a las mismas, que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos personales facilitados por cada una de ellas y de la información, de cualquier clase o naturaleza, resultante de la ejecución del presente convenio.

La intervención de encargados de tratamiento requerirá el consentimiento de ambas partes y la suscripción del correspondiente acuerdo de encargo conforme a lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

Se informa a las partes de que en relación con la firma de este convenio los datos contenidos en el mismo se incorporarán a la actividad de tratamiento “asesoramiento en convenios” del que es responsable la URJC, con CIF Q280301 IB y dirección en C/ Tulipán s/n, CP 28933. La finalidad es el análisis y tratamiento de datos identificativos y cuya base legal es la prevista en el artículo 6.1.b) del RGPD: “el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales”; y la prevista en el artículo 6.1 e) del RGPD: “el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”. Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y autoridades que establezca la Ley y serán conservados el tiempo necesario para la ejecución del presente convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante cualquiera de los responsables del tratamiento de los datos personales mediante escrito dirigido a las direcciones que constan en el encabezamiento del presente convenio, en los términos previstos en la legislación de protección de datos, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente, o en las direcciones de correo electrónico habilitadas a tales efectos.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEXTA. – DIFUSIÓN

La URJC y la ENTIDAD COLABORADORA se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas entidades puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

SÉPTIMA. – MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Con el fin de facilitar el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, así como de llevar a cabo las actuaciones comunes que correspondan, se constituirá una comisión mixta paritaria compuesta por representantes de cada entidad, que designarán las personas firmantes del presente convenio.

La comisión resolverá los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse. La comisión se reunirá siempre que se considere necesario y a instancia de cualquiera de sus componentes.

OCTAVA. – MEDIDAS CONTRA SITUACIONES DE ACOSO

Las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier estudiante, se aplicará el procedimiento específico de la ENTIDAD COLABORADORA en la que se esté realizando la práctica. De no existir, será de aplicación el de la URJC, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

NOVENA. – VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio, que se perfecciona por su firma con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, tiene una vigencia de cuatro años, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento antes de la expiración del plazo convenido.

DÉCIMA. – MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio puede asimismo ser revisado por acuerdo unánime de las partes, para adaptarlo a nuevas exigencias de toda índole, ya sean legales, académicas, o porque la experiencia del convenio haga necesaria la modificación de alguno de sus puntos, lo que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si en el momento de la resolución algún estudiante de la URJC se encontrase realizando prácticas en la ENTIDAD COLABORADORA, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de dichas prácticas.

UNDÉCIMA. – CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, quien lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

DUODÉCIMA. – NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 9 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.2; quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse por acuerdo de las partes; si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. IGUALDAD

El uso del masculino en la redacción de este documento para referirse a órganos unipersonales, cargos, miembros de la comunidad universitaria y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.

Por: la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Por: [ENTIDAD]

Fdo.: D. FERNANDO ENRIQUE GARCÍA
MUIÑA

Vicerrector de Innovación, Transferencia
y Relaciones con Empresas.

Por delegación del Rector,

Resolución de fecha 13 de mayo de 2021

Fdo.: [FIRMANTE]
[CARGO]

ANEXO AL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y LA ENTIDAD COLABORADORA

La entidad colaboradora acogerá en régimen de prácticas de colaboración, según los términos del Convenio de Cooperación Educativa de fecha [FECHA], del que este documento es anexo inseparable, al estudiante abajo consignado.

ENTIDAD

Código de Entidad: (N.º Registro) **Nombre de Entidad:** (Nombre de la entidad)

ESTUDIANTE

NOMBRE ESTUDIANTE:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

TITULACIÓN: (Plan de estudios)

MODALIDAD: (Prácticas curriculares o extracurriculares)

PERIODO DE PRÁCTICAS

FECHA INICIO DE LA PRÁCTICA:	FECHA FIN DE LA PRÁCTICA:
HORARIO:	DÍAS A LA SEMANA:
TOTAL DE HORAS DE LA PRÁCTICA:	AYUDA AL ESTUDIO:
CENTRO DONDE SE REALIZA LA PRÁCTICA:	

DETALLE DE LA PRÁCTICA

TUTOR ACADÉMICO: (Nombre y contacto)

TUTOR DE LA ENTIDAD: (Nombre y contacto)

CARGO DEL TUTOR DE LA ENTIDAD:

PROYECTO FORMATIVO

(Tareas del estudiante)

Fdo.: POR LA ENTIDAD	Fdo.: POR EL ESTUDIANTE	Fdo.: POR LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
----------------------	-------------------------	--

OBSERVACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

FECHA: (Fecha de firma)

La validez del Anexo firmado queda condicionada a la existencia en todo momento de vínculo jurídico administrativo del estudiante con la Universidad, que se materializa con la matrícula de cada curso académico, conforme al calendario aprobado para este. Su no existencia o su impago implicaría la anulación del vínculo formativo formalizado en el presente Anexo.

El estudiante cuyos datos personales y firma se recogen en el presente Anexo, consiente y autoriza expresamente a la Universidad Rey Juan Carlos, mediante la plasmación de su firma, a fin de que dicha entidad pública pueda proceder al tratamiento de todos aquellos datos personales cedidos por el estudiante, incluyendo su cesión a la entidad colaboradora recogida en el presente Anexo, necesarios para el desarrollo y realización de las prácticas académicas externas reguladas en el presente documento, pudiendo dicho estudiante ejercer sus derechos de acceso, rectificación, opinión y cancelación en la dirección recogida en el presente Anexo, así como en el Vicerrectorado de Estudiantes, calle Tulipán, s/n, 28933, Móstoles, Madrid.